

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18085 RESOLUCION de 17 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de junio de 1990.

El Consejo de Ministros, en la reunión celebrada en el día que se indica, aprobó el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se introducen modificaciones en la aplicación del Régimen Retributivo en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del Instituto Nacional de la Salud», aprobado en la reunión del día 29 de junio de 1990.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 17 de julio de 1990.—El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.

ANEXO

En el seno de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias Públicas, la Administración Sanitaria del Estado suscribió el pasado 11 de mayo de 1990 un Acuerdo con las Centrales Sindicales CC. OO., UGT, CSIF y ELA-STV, elaborando un Plan de Trabajo de dicha Mesa Sectorial para el presente ejercicio.

Tras las negociaciones sostenidas con todos los Sindicatos presentes en dicha Mesa Sectorial, se somete a la consideración del Consejo de Ministros el presente Acuerdo que recoge los compromisos suscritos con las Centrales Sindicales, elevando los niveles de complemento de destino, con redistribución parcial de otros conceptos retributivos (complemento de productividad y, en la nueva organización de Atención Primaria, complemento de atención continuada). Se homologan, asimismo, las retribuciones del personal sanitario no facultativo del grupo B de los Ambulatorios a las de sus homónimos hospitalarios y las del personal de los Servicios Normales de Urgencia a las de los Servicios Especiales de Urgencia.

El presente Acuerdo recoge, además, algunos otros aspectos de la aplicación del Sistema Retributivo previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, que seguidamente se relacionan:

- Adecuación de las denominaciones de los puestos directivos a las recogidas en el Real Decreto 571/1990, de 27 de abril, por el que se dictan normas sobre la Estructura Periférica de Gestión de los Servicios Sanitarios Gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

- Consideración de algunos puestos de trabajo nuevos que puedan recoger a determinados funcionarios procedentes de las Direcciones Provinciales del INSALUD, a medida que se produzca la reestructuración prevista en las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 571/1990, anteriormente citado.

- Consideración de puestos de trabajo específicos para la Coordinación de Extracción y Trasplantes de Organos.

- Modificación de las cuantías del complemento de atención continuada en atención primaria, correspondiente a la modalidad A) e introducción de nuevos módulos, en función de los tramos de horas de servicios que, fuera de la jornada habitual, los facultativos y ATS/DUE han de prestar en los Equipos de Atención Primaria.

En su virtud, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.—Uno. Con efectividad de 1 de enero de 1990 se aprueban los complementos de destino y específicos que se recogen en los siguientes anexos:

Anexo I: Determinación de los niveles de complemento de destino correspondientes a los diferentes puestos de trabajo y categorías.

Anexo II: Determinación de las cuantías, en valores de 1989, de los complementos específicos correspondientes a diversos puestos de trabajo y categorías.

Dos. Respecto del complemento de productividad, la Dirección de cada Institución Sanitaria, de acuerdo con las directrices que dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo, asignará las cuantías individuales que pudieran corresponder siempre dentro de las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas en el presupuesto del INSALUD mino- rando los créditos correspondientes a complemento de productividad (conceptos 152 y 153), y al complemento de atención continuada (subconcepto 1213) hasta la cuantía máxima de 14.161,8 millones de pesetas, suplementando las correspondientes a complemento de destino (subconcepto 1210), en la cuantía precisa, para hacer efectivo el presente Acuerdo.

Tres. Las cuantías correspondientes al complemento de atención continuada, del personal estatutario y personal residente en formación serán las aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987 y 15 de abril de 1988, con las actualizaciones que correspondan, salvo las correspondientes al personal facultativo y ATS/DUE de Equipos de Atención Primaria que se determinan en el anexo III, con efectividad de 1 de enero de 1990. El Ministerio de Sanidad y Consumo determinará las condiciones de la prestación de los servicios para la percepción de este concepto retributivo, pudiendo modular proporcionalmente las cuantías de la modalidad B) por tramos de horas de servicios, considerándose como máximas las que recoge el mencionado anexo.

Segundo.—El presente Acuerdo es de aplicación a todo el personal estatutario del INSALUD, salvo a los facultativos y ATS/DUE de Cupo y Zona y personal directivo de Instituciones Sanitarias no incluido en el mismo, que continuarán siendo remunerados de acuerdo con su vigente sistema retributivo hasta que les resulte de aplicación el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Tercero.—Las cuantías correspondientes a los conceptos del nuevo sistema retributivo se corresponden con la jornada ordinaria, con un módulo horario semanal de cuarenta horas. Los titulares de puestos de trabajo que vengán efectuando jornadas de 36 horas semanales o inferiores, percibirán todos los conceptos retributivos con la reducción proporcional correspondiente.

Cuarto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo, se entienden siempre hechas a retribuciones integrales.

ANEXO I

Puesto de trabajo	Nivel complemento destino
Director de Sector Sanitario; Director Gerente de Asistencia Especializada; Director Gerente de Atención Primaria; Gerente del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo	29
Director Médico de Asistencia Especializada; Director Médico de Atención Primaria; Subdirector Gerente de Asistencia Especializada; Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de Urgencias; Coordinador de Admisión	28
Director de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especializada; Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria; Subdirector Médico de Asistencia Especializada; Director técnico del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo; Director de Gestión y Servicios Generales del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo	27
Director de Enfermería de Asistencia Especializada; Director de Enfermería de Atención Primaria; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especializada; Jefe de Sección Sanitaria; Jefe de Unidad de Urgencias; Jefe de Unidad de Admisión; Coordinador Médico de E. A. P.; Jefe de Servicio no Sanitario	26
Subdirector de Enfermería de Asistencia Especializada	25
Adjunto/Facultativo Especialista de Área; Médico Servicio Especial de Urgencia; Médico Servicio Normal de Urgencia; Médico general de E. A. P.; Pediatra de E. A. P.; Técnico de Salud Pública; Jefe de Sección no Sanitaria	24
Supervisora de Área; Directora técnica Escuela Universitaria de Enfermería	23
Supervisora de Unidad; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA./Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Secretaria de Estudios Escuela Universitaria de Enfermería; Matrona; Matrona de Área; Coordinador de Enfermería de E. A. P.; Grupo Técnico de la Función Administrativa; Ingeniero Superior; Bibliotecario; Personal Técnico Superior	22
Fisioterapeuta; Fisioterapeuta de Área; Profesor Escuela Universitaria de Enfermería; ATS/DUE en Unidades de Hospitalización; ATS/DUE en Servicios Centrales; Terapeuta Ocupacional; Practicante-ATS/DUE Servicio Especial de Urgencia; Practicante-ATS/DUE Servicio Normal de Urgencia; ATS/DUE de E. A. P.	21
Ingeniero técnico Jefe de Grupo; Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Maestro Industrial Jefe de Equipo; Profesor de EGB; Profesor Educación Física; Asistente Social; Personal Técnico de Grado Medio	20
ATS/DUE en Consultas Externas de Hospital; ATS/DUE de Instituciones Abiertas; Jefe de Grupo de la Función Administrativa	19
Controlador de Suministros; Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Hospital	18

Puesto de trabajo	Nivel complemento destino
Técnico Especialista; Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista; Jefe de Equipo de la Función Administrativa; Grupo Administrativo; Delineante; Jefe de Taller; Cocinero; Profesor de Logofonía y Logopedia; Técnico Ortopédico; Telefonista encargada de Hospital o Servicio Especial de Urgencia; Encargado de Equipo o Personal de Oficio	17
Jefe de Personal Subalterno en Instituciones Abiertas	16
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización; Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales; Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas; Azafata Relaciones Públicas; Locutor; Monitor; Auxiliar Ortopédico; Telefonista; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista u Operador de Equipo Mecanizado; Auxiliar Administrativo; Conductor de Instalaciones; Albañil; Calefactor; Calefactor Horno Crematorio; Carpintero; Costurera; Conductor Encargado Parque Móvil; Conductor de Vehículo Especial; Conductor de Vehículo Especial dotado de Celador y Colaborante en el traslado en camilla de enfermos; Conductor; Electricista; Fontanero; Fotógrafo; Jardiner; Mecánico; Operador Máquina de Imprimir; Peluquero; Pintor; Tapicero	15
Celador con atención directa al enfermo; Celador en Quirofano, Psiquiatría, Parapléjicos y Grandes Quemados; Celador Auxiliar de Autopsias; Celador en Animalario de Experimentación; Celador con destino en los Centros de Rehabilitación de Parapléjicos de Oviedo y Toledo	13
Celador sin atención directa al enfermo; Encargado de Lavandería; Encargado de Turno, Almacenes, Vigilante y Lavandería; Fogonero; Lavandera; Planchadora; Pinche; Peón; Limpiaadora	12

ANEXO II

Puesto de trabajo	Complemento específico anual (Valores 1989) - Pesetas
Director de Sector Sanitario categoría 1. ^a	2.900.000
Director de Sector Sanitario categoría 2. ^a ; Director Gerente de Asistencia Especializada categoría 1. ^a	2.758.080
Director de Sector Sanitario categoría 3. ^a	2.507.820
Director Médico de Asistencia Especializada categoría 1. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada categoría 1. ^a	2.379.512
Director Gerente de Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Subdirector Gerente de Asistencia Especializada categoría 1. ^a ; Gerente del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo	2.217.280
Director Médico de Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Subdirector Médico de Asistencia Especializada categoría 1. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Asistencia Especializada categoría 1. ^a ; Director técnico del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo; Director de Gestión y Servicios Generales del Centro de la Seguridad Social para Accidentados de Trabajo de Mejorada del Campo	2.000.960
Director de Enfermería de Asistencia Especializada categoría 1. ^a	1.892.800
Director Gerente de Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Director Gerente de Atención Primaria categoría 1. ^a	1.730.560
Director Médico Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Subdirector Médico Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Director Enfermería Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Subdirector de Enfermería Asistencia Especializada categoría 1. ^a ; Director Médico Atención Primaria categoría 1. ^a ; Director de	

Puesto de trabajo	Complemento específico anual (Valores 1989) - Pesetas
Gestión y Servicios Generales Atención Primaria categoría 1. ^a	1.514.240
Director Gerente de Asistencia Especializada categoría 4. ^a ; Director Gerente de Atención Primaria categoría 2. ^a ; Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de Urgencias; Coordinador de Admisión	1.189.760
Director Médico Asistencia Especializada categoría 4. ^a ; Subdirector Médico Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada categoría 4. ^a ; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada categoría 3. ^a ; Director Médico Atención Primaria categoría 2. ^a ; Director Gestión y Servicios Generales Atención Primaria categoría 2. ^a ; Jefe de Sección Sanitaria; Jefe de Unidad de Urgencias; Jefe de Unidad de Admisión; Coordinador Médico de E. A. P.	1.081.600
Médico Adjunto/F. E. A.; Médico general E. A. P.; Pediatra E. A. P.; Técnico de Salud Pública	973.440
Director Enfermería Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Subdirector de Enfermería Asistencia Especializada categoría 2. ^a ; Director de Enfermería Atención Primaria categoría 1. ^a	865.280
Director Gerente Asistencia Especializada categoría 5. ^a ; Director Gerente Atención Primaria categoría 3. ^a ; Director Médico Asistencia Especializada categoría 5. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales Asistencia Especializada categoría 5. ^a ; Director Médico Atención Primaria categoría 3. ^a ; Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria categoría 3. ^a	757.120
Director Enfermería Asistencia Especializada categoría 4. ^a ; Subdirector Enfermería Asistencia Especializada categoría 3. ^a ; Director Enfermería Atención Primaria categoría 2. ^a	648.960
Jefe de Servicio no Sanitario	584.064
Jefe de Sección no Sanitaria; Ingeniero Superior	428.314
Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Superior	389.376
Director Enfermería Asistencia Especializada categoría 5. ^a ; Director Enfermería Atención Primaria categoría 3. ^a	270.400
Supervisora de Área; Directora técnica Escuela Universitaria de Enfermería; Ingeniero técnico Jefe de Grupo	259.584
Jefe de Grupo de la Función Administrativa	220.644
Supervisora de Unidad; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Secretaria de Estudios Escuela Universitaria de Enfermería; Coordinador Enfermería E. A. P.; Maestro Industrial Jefe de Equipo; Jefe de Equipo de la Función Administrativa; Jefe de Taller; Jefe de Personal Subalterno en Hospital	194.688
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en II. AA.	155.750
Encargado Equipo Personal de Oficio	129.792

ANEXO III

Las cuantías correspondientes, en valores de 1989, al complemento de atención continuada del Personal de los Equipos de Atención Primaria, serán las siguientes:

Tipo de personal	Cuantía anual
<i>Modalidad A</i>	
Facultativos E. A. P.	44.760
Responsable de Enfermería E. A. P.	179.222
ATS/DUE E. A. P.	168.596
<i>Modalidad B</i>	
Facultativos E. A. P.	716.184
ATS/DUE E. A. P.	460.920